

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 42.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 57.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 58.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 70.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

DECRETO NÚM. 85.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**

DECRETO NÚM. 95.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZOQUITLÁN, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

DECRETO NÚM. 96.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DIÁZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES 1º DE MAYO DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 96

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Villa Díaz Ordaz, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	171,050.00
Impuestos sobre los ingresos	3,800.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	3,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	152,250.00
Impuesto predial	152,250.00
Urbano	114,750.00
Rústico	37,500.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00
Impuesto sobre Traslación de dominio	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Sanearamiento	1.00
DERECHOS	247,711.22
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,340.00
Mercados	20,340.00
Derechos por prestación de servicios	227,371.22
Alumbrado público	81,471.22
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4050.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones	1,650.00
Para enajenación de bebidas alcohólicas	
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	124,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	600.00
Registro civil	3,100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,000.00
PRODUCTOS	753,700.00
Productos de tipo corriente	753,500.00
Derivado de bienes muebles	747,500.00
Arrendamiento	747,500.00
Otros productos	6,000.00
Venta de bases para licitación pública	3,000.00
Venta de bases por invitación restringida	3,000.00
Productos de Capital	200.00
Inversiones	200.00
APROVECHAMIENTOS	5,500.00
Aprovechamientos tipo corriente	5,500.00
Multas	5,500.00
Administrativas	5,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,781,485.42
Participaciones	5,553,393.00
Fondo municipal de participaciones	3,676,549.00
Fondo de fomento municipal	1,595,653.00
Fondo municipal de compensaciones	108,667.00
Fondo municipal sobre venta final de gasolina y diesel	172,524.00
Aportaciones	12,228,092.42
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9,284,175.44
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2,943,916.98
TOTAL DE INGRESOS Y OTRO BENEFICIOS	\$18'959,447.64

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
IMPUESTOS	171,050.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre los ingresos	3,800.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,800.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre el Patrimonio	145,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuesto Predial	145,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Urbano	107,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Rústico	37,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuesto sobre Traslación de Dominio	15,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Razagos)	7,250.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Razagos de Impuesto Predial 2013	7,250.00	Recursos Fiscales	Corrientes
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Sanearamiento	1.00	Recursos Fiscales	Corrientes
DERECHOS	247,711.22	Recursos Fiscales	Corrientes
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,340.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Mercados	20,340.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Derechos por Prestación de Servicios	227,371.22	Recursos Fiscales	Corrientes
Alumbrado Público	81,471.22	Recursos Fiscales	Corrientes
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,050.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,650.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Permisos para anuncios y publicidad	500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Agua potable, drenaje y alcantarillado	124,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Registro Civil	3,100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS	753,700.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos de Tipo Corriente	753,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Derivado de Bienes Muebles	747,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Arrendamiento	747,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Otros Productos	6,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Venta de bases para licitación pública	3,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Venta de bases por invitación restringida	3,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos de Capital	200.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Inversiones	200.00	Recursos Fiscales	Corrientes
APROVECHAMIENTOS	5,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas	5,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Administrativas	5,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$17,781,485.42	Recursos Federales	Corrientes
Participaciones	\$5,553,393.00	Recursos Federales	Corrientes
Fondo Municipal de Participaciones	\$3,676,549.00	Recursos Federales	Corrientes
Fondo de Fomento Municipal	\$1,595,653.00	Recursos Federales	Corrientes
Fondo Municipal de Compensaciones	\$108,667.00	Recursos Federales	Corrientes
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$172,524.00	Recursos Federales	Corrientes
Aportaciones	12,228,092.42	Recursos Federales	Corrientes
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,284,175.44	Recursos Federales	Corrientes
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,943,916.98	Recursos Federales	Corrientes
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$	18,959,447.64		

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO	Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	171,690.00	604.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	16,984.17	604.17
Impuestos sobre los Ingresos	3,800.00	-	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	-
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,800.00	-	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	380.00	-
Impuestos sobre el Patrimonio	145,000.00	-	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	-
Impuesto Predial	145,000.00	-	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	14,500.00	-
Urbano	107,500.00	-	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	10,750.00	-
Rústico	37,500.00	-	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	-
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00	-	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	-
Impuesto sobre Traslación de Dominio	15,000.00	-	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Retagos)	7,250.00	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17
Retagos de Impuesto Predial 2013	7,250.00	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17	604.17
Retagos de Impuestos (especificar) 2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Saneamiento	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
DERECHOS	247,711.22	-	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	24,771.12	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,340.00	-	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	-
Mercados	20,340.00	-	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	2,034.00	-
Derechos por Prestación de Servicios	227,371.22	-	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	22,737.12	-
Alumbrado Público	81,471.22	-	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	8,147.12	-
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,050.00	-	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	405.00	-
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	-
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,650.00	-	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	165.00	-
Permisos para anuncios y publicidad	500.00	-	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	-
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,400.00	-	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	1,240.00	-
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00	-	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	-
Registro Civil	310.00	-	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	31.00	-
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	700.00	-	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	-
PRODUCTOS	753,700.00	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	65,491.67
Productos de Tipo Corriente	753,500.00	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	65,291.67
Derivado de Bienes Muebles	747,500.00	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67
Arrendamiento	747,500.00	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67	62,291.67
Otros Productos	6,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000.00
Venta de bases para licitación pública	3,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00
Venta de bases por invitación restringida	3,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500.00
Productos de Capital	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200.00
Inversiones	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200.00
APROVECHAMIENTOS	5,500.00	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,500.00	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Multas	5,500.00	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Administrativas	5,500.00	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,791,485.42	462,782.75	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	953,495.58
Participaciones	5,653,393.00	462,782.75	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	1,636,526.71	462,782.75
Fondo Municipal de Participaciones	3,676,549.00	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06	306,379.06
Fondo de Fomento Municipal	1,956,653.00	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08	132,971.08
Fondo Municipal de Compensaciones	106,667.00	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58	9,056.58
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	172,524.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00	14,377.00
Aportaciones	12,228,092.42	-	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	1,173,743.96	490,662.83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,264,175.44	-	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	926,417.54	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	2,943,916.98	-	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	245,326.42	490,662.83
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	18,369,447.64	526,678.58	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,741,073.66	1,020,032.41

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades,
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles

anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N.º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO,
SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO FISCAL: 027 TLACOLULA**

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2							AGENCIAS Y RAMCHERIAS
		ZONAS DE VALOR					FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	
A	B	C	D	E	F				
560	TALA DIEZ ORDAL	\$215.00	\$17.00	\$107.00	\$72.00	-	\$134.00	\$53.50	\$53.50

SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS	
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
\$16,000.00	\$11,800.00	\$9,630.00	\$5,900.00	2 SMVG	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 70% del impuesto anual

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Rezagos de Impuesto Predial

ARTÍCULO 23.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarderías, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	Periodicidad
Puestos fijos en mercados construidos	\$100.00	Anual
Puestos semifijos en mercados construidos	\$10.00	M2 por día
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Anual
Puestos ubicados en la vía pública	\$20.00	M2 por día
Vendedores ambulantes de (alimentos golosinas)	\$20.00	Por rodada
Vendedores ambulantes de Refrescos	\$20.00	Por rodada
Vendedores ambulantes de Cervezas	\$20.00	Por rodada
Compradores de chatarra	\$10.00	Por evento
Otros Vendedores (Materialistas)	\$20.00	Por rodada

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$30.00	Por hoja
II Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00	Por hoja
III Certificación de propiedad de inmueble	\$30.00	Por hoja

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO	PERIODICIDAD
1 Licencia Comercial:		
a) Tendajones	\$100.00	Anual
b) Abarrotes	\$100.00	Anual
c) Misceláneas	\$100.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO	PERIODICIDAD
2 Licencia Industrial:		
a) Tortillería	\$100.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO	PERIODICIDAD
3 Licencia Servicios:		
a) Internet	\$200.00	Anual
b) Caseta Telefónica	\$100.00	Anual
c) Mecánicos	\$100.00	Anual
d) Balconarías	\$100.00	Anual
e) Carpintería	\$100.00	Anual
f) Comedores	\$100.00	Anual
g) Carnicerías	\$100.00	Anual
h) Panaderías	\$100.00	Anual
i) Molinos de Nixtamal	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$150.00	Anual
II Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$150.00	Anual
!!! Por venta al coqueo en:		
a) Cantinas	\$150.00	Anual

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 35.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Difusión a través de bocinas o aparatos de sonido	\$20.00	Por evento

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Por conexión a la red de agua potable	\$400.00	Por evento

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 37.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Sanitarios	\$3.00	Por persona
II Regaderas Públicas	\$10.00	Por persona

Apartado H. Registro Civil

ARTÍCULO 38.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Registro de Nacimiento	\$50.00	Por evento
II Registro de Matrimonio	\$50.00	Por evento
III Certificado de Defunción	\$50.00	Por evento

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (\$ al millar)

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria y equipo		
I Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II Renta de Volteo	\$350.00	Por viaje
III Renta de Tractor Agrícola	\$150.00	Por hora
IV Autobuses Municipal	\$5.00	Viaje

Aparado B. Otros Productos

ARTÍCULO 43.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Venta de bases para licitación pública	\$1,500.00	Por licitante
II Venta de bases por invitación restringida	\$1,500.00	Por licitante

ARTÍCULO 44.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTAS (\$)
I Graftis a los Edificios Públicos y bienes	350.00
II Lesiones simples y violencia Física	350.00
III Golpes y Otras Violencias Físicas Simples	350.00
IV Insultos a la Autoridad o Particulares	350.00

V Amenazas	350.00
VI Allanamiento de Morada	350.00
VII Escándalo en Vía Pública	200.00
VIII Realizar necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar/Defecar)	150.00
IX Daños a los Bienes Patrimoniales y Particulares	1,000.00
X Abandono de Personas	350.00
XI Conducir en estado de ebriedad	350.00
XII Abigeato	1,000.00
XIII Extorción	350.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N°-96.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlaxolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR.

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.



Secretaría General de Gobierno
2014

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Alfonso José Gómez Sandoval Hernández
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO